



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02831 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

14 JUL. 2021

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 1570 de fecha 28 de junio de 2021, se comunica el fallecimiento del profesor JAVIER ENRIQUE VASQUEZ VARGAS, según Acta de Defunción N° 2000785487, la cual detalla como fecha de contingencia el 16 de junio de 2021;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por fallecimiento, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 116° del decreto antes glosado detalla: "La Autoridad competente, de oficio emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC";

Que, con Informe Escalafonario N° 00307-2021, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don JAVIER ENRIQUE VASQUEZ VARGAS, profesor de la IEPS N° 16466 "San Francisco de Asís" del centro poblado Nueva Esperanza, distrito y provincia San Ignacio, un total de treinta y seis (36) años, once (11) meses y diecinueve (19) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, el Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944, señala que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley que se glosa, reconocimiento que se realiza de oficio por motivo del cese antes referido;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se comunica la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00023-2018-PI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35°, inciso "a", y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de servicios" e infundada en lo demás que contiene. En tal sentido, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional se ha dispuesto: *i) En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses...*;



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02831 -2021/ED-SI

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones trucas señala: "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trucas"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) *En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;*

Que, con Informe N° 232-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor JAVIER ENRIQUE VASQUEZ VARGAS, monto que asciende a la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 25/100 Soles (S/. 14,920.25), teniendo en cuenta la normatividad vigente para tal fin; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° del D.S. N° 004-2013-ED, considerando que el administrado se desempeñó en el Área de Gestión Pedagógica, por la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 22/100 Soles (S/. 1,830.22);

Que, respecto al pago de remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2021, éstas no han sido programadas al no ser posible su proceso en los aplicativos empleados para tal fin, tal como detalla el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, en el numeral 3 del Informe N° 232-2020-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, en tal sentido, corresponde reconocer sus remuneraciones por los días laborados por el profesor JAVIER ENRIQUE VASQUEZ VARGAS, hasta el 16 de junio de 2021, fecha de su fallecimiento, concepto que comprende a su Remuneración Íntegra Mensual – RIM, más asignaciones, ascendiendo a la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CO 82/100 SOLES (S/. 1,321.82);

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de fallecimiento, a don **JAVIER ENRIQUE VASQUEZ VARGAS**, profesor nombrado





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02831 -2021/ED-SI

en la IEPS N° 16466 "San Francisco de Asis" del centro poblado Nueva Esperanza, distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 17947082, Escala Magisterial - Tercera, Jornada laboral - 30 horas, a partir del 16 de junio de 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del profesor **JAVIER ENRIQUE VASQUEZ VARGAS** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalonario N° 00307-2021, por un total de **treinta y seis (36) años, once (11) meses y diecinueve (19) días**, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a favor del profesor **JAVIER ENRIQUE VASQUEZ VARGAS**, la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 25/100 Soles (S/. 14,920.25)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 22/100 Soles (S/. 1,830.22)**, por concepto de Remuneración Vacacional Trunca; y, la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CO 82/100 SOLES (S/. 1,321.82)**, por remuneraciones no pagadas en el mes de junio de 2021, de conformidad a lo señalado el Informe N° 232-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, precisando que dicho beneficio será otorgado a favor de los herederos legales debidamente acreditados, por encontrarse fallecido el titular del derecho.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

